

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIÓN DE SENADORES — CIRCULAR

Como preceptúa el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, los Compromisarios elegidos deberán presentarse en esta capital el viernes 8 del actual con las certificaciones de sus respectivos nombramientos para que la Secretaría de la Diputación provincial tome nota de ellos, expresando el día de su presentación. El día 9 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local que al efecto se designe, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Sres. Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 37 al 46 de repetida ley Electoral.

Al siguiente día 10 y hora de las diez, se reunirá en el mismo local la expresada Junta, procediéndose á la elección de tres Senadores por esta provincia en la forma que determinan los artículos 47 al 55 de la mencionada Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que han de intervenir en las operaciones de la elección. Zamora 6 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iguésón.

(«Gaceta» del 1.º de Marzo de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha impartado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública. Ya no se trata sólo, como acontecía antes,

de la ingestión immoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su respetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente á la exportación, importación, y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Peró son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de

lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquel tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papelés, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias á los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de estas disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señores Gobernadores de las provincias.

(«Gaceta» de 24 de Febrero de 1918.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ili-

mitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en los Gobiernos Civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles, y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales; expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y

conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparesca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera-Caro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

La epidemia de Tifus exantemático de Oporto sigue extendiéndose; siendo cada vez un peligro mayor para nuestra provincia, por cuya razón se hace preciso que las Autoridades todas y los Médicos, como ya se dijo en anteriores Circulares, redoblen su vigilancia á fin de impedir que por algún viajero de la zona epidemiada seá aquella enfermedad importada.

Como está probado por la observación reciente que esta enfermedad, como ya la ciencia lo había afirmado, se transmite por intermedio de los piojos, que inoculan al que pican el germen de la enfermedad que tomaron de la sangre del pue antes la padecía, se hace preciso que se empiece una campaña contra esos enojosos y asquerosos huéspedes de las personas que no se preocupan de la limpieza de su cuerpo.

Como generalmente estas personas abundan, muy especialmente, entre los pordioseros, vagabundos y nómadas ó gitanos, la entrada en los pueblos de estos individuos habrá muy especialmente de vigilarse, para que cuantos por su aspecto de suciedad se hagan sospechosos, seán sometidos á las prácticas de limpieza precisas para despojarles y á sus vestidos y equipajes de tales parásitos.

También es necesario se esté prevenido ante el peligro de que á algún pueblo llegue un individuo enfermo del Tifus, para que, pudiendo ser aislado seguidamente, se evite la diseminación por dicho pueblo de la enfermedad y con ello el desarrollo de una epidemia difícil de atajar luego.

Para llevar á la práctica lo propuesto y así alejar el peligro de que citada epidemia pueda invadir nuestra provincia, por los Ayuntamientos todos se habilitará ó preparará un local donde pueda ser aislado el sospechoso de padecer de Tifus.

En este mismo local habrá una habitación para las prácticas de limpieza antes propuestas, provista de una bañera ó aparato de ducha, de una caldera para someter á la ebullición en agua las ropas sucias y de una cámara ó caja que cierre herméticamente, para en ella someter á la acción de los vapores de bencina ó del anhídrido sulfuroso á las ropas que no puedan meterse en el agua hirviendo.

Como de la superficie del cuerpo los piojos y sus liendres no desaparecen solo por medio del baño, los portadores de éstos serán después del baño friccionados con una mezcla de aceite y

petróleo á partes iguales ó de aceite y alcanfor ó alcohol y alcanfor al diez por ciento, después de haberles despojado del pelo. Las cejas de estos individuos deberán también friccionarse con una pomada de vaselina.

Todos estos útiles y objetos deberán tenerse dispuestos en los locales preparados para que desde luego se empiece la campaña de profilaxia contra la enfermedad que tan de cerca nos amenaza.

Zamora 28 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en los días 7, 8 y 9 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la ciudad de Toro y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo á Cañizo del partido de Villalpando.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 1.º de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y según providencia del 26 de Febrero en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Molacillos, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 17 del próximo Abril á las diez de la mañana por la cañada llamada de la «Zamorana».

Las operaciones serán presididas por don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocase con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde; así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 1.º de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

2.^a Brigada de la 13.^a División
GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y
provincia de Zamora.

Copia que se cita:

Hay un membrete que dice: Capitanía General de la 7.^a Región.—E. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 26 del mes próximo pasado me dice: Sirvase comunicar con urgencia resultado revista anual, solicité telegrama 29 de Diciembre último.—Lo traslado a V. E. con el fin de que se sirva gestionar que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia se publique una orden para que los funcionarios civiles que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 329 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se apresuren a efectuarlo.—Sirvase V. E. remitirme un ejemplar del número del mencionado periódico en que aparezca inserta dicha orden.—Es copia.—El General Gobernador, Reyna. R-592

Regimiento Cazadores de Albuera
16.^o DE CABALLERÍA

En el cuartel ocupado por el mismo en esta Plaza, de las diez a las doce todos los días laborables, se continúan comprando caballos castrados «Nerfolk-Bretón» ligeros, de cuatro y medio a ocho años de edad; de alzada 1'48 a 1'51 y caballos de silla y carga de las mismas edades, con una alzada de 1'53 a 1'59 como mínimo y máximo respectivamente, estando en completo estado de sanidad, conformación y doma para ser empleados desde luego en el servicio a que se les destine; haciendo presente que los que se adquieran, será su importe satisfecho en el acto y estará sujeto al descuento del 1'20 por 100 que previene la vigente Ley de pagos al Estado.

Salamanca 25 de Febrero de 1918.—El Coronel Presidente, Francisco de F. R-572

Provincia de Zamora

AÑO DE 1917 MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	9
Tifo exantemático	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	2
Viruela	4
Sarampión	7
Escarlatina	1
Coqueluche	1
Difteria y Crup	14
Grippe	5
Cólera asiático	1
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis de los pulmones	20
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	2
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	18
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	1
Enfermedades orgánicas del corazón	55
Bronquitis aguda	27
Bronquitis crónica	5
Neumonía	18
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	34
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	39
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	1

Cirrosis del hígado	10
Nefritis y mal de Bright	17
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperales	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	15
Senilidad	33
Muertes violentas (excepto el suicidio)	5
Suicidios	99
Otras enfermedades	28
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	28
TOTAL	540

Población	272.208
Absoluto	
{ Nacimiento	613
{ Defunciones	540
{ Matrimonios	213
Por 1.000 habitantes	
{ Natalidad	2'25
{ Mortalidad	1'98
{ Nupcialidad	0'78

Vivos.	{ Varones	318	
	{ Hembras	295	
NUMERO DE NACIDOS	Vivos.	Legítimos	583
		Ilegítimos	18
	Expósitos	Legítimos	12
		Ilegítimos	12
Total		613	
Muertos	Legítimos	14	
		Ilegítimos	3
	Expósitos	17	
		Total	17
Numero de fallecidos	Varones	254	
	Hembras	286	
	Menores de 5 años	172	
	De 5 y más años	368	
	En hospitales y casas de salud	12	
	En otros establecimientos benéficos	7	
Total		19	

Zamora 1.^o de Febrero de 1918.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R-444

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1917.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	84.123'40	2.716'38	"	81.417'02
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	69.447'48	49.669'80	"	19.777'68
4 Beneficencia	8.267'33	5.615'20	"	2.652'13
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	24.844'43	7.089'10	"	17.755'33
8 Resultas	"	8.721'47	8.721'47	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	779.516'16	303.556'89	"	475.959'27
10 Reintegros	7.058'20	23.711'99	16.653'79	"
11 Valores fuera de presupuesto	"	11.997'13	11.997'13	"
TOTALES DE INGRESOS	973.257	413.077'96	37.372'39	597.561'43
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	52.457'08	37.353'99	"	15.103'09
2 Policía de seguridad	57.606'40	45.121'10	"	12.485'30
3 Policía urbana y rural	325.324'94	119.465'29	"	205.859'65
4 Instrucción pública	16.752'61	11.386'18	"	5.366'43
5 Beneficencia	38.355'40	19.016'31	"	19.339'09
6 Obras públicas	39.042'31	17.955'57	"	21.086'74
7 Corrección pública	13.364'21	4.972'05	"	8.392'16
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	396.975'93	132.787'33	"	264.188'60
10 Obras de nueva construcción	20.758'21	"	"	20.758'21
11 Imprevistos	5.917'78	877'37	"	5.040'41
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	500	"	"	500
14 Valores fuera de presupuesto	"	1.237	1.237	"
15 Alcances	"	283'24	283'24	"
TOTALES DE GASTOS	967.054'87	390.455'43	1.520'24	578.119'68
EXISTENCIA EN CAJA	"	16.454'98	"	"
Alcance en Caja	"	6.167'55	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	413.077'96	"	"

Zamora 30 de Noviembre de 1917.—El Contador, Justo Alhambra. R-2765

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis de Febrero último, acordó aprobar los pliegos de condiciones para las subastas que intenta celebrar para contratar la enagenación de los solares de su propiedad que a continuación se expresan.

Uno sito en la Ronda de San Pablo y señalado en el plano que obra en el respectivo expediente con la letra B.

Otro sito en la Cuesta del Piñedo.

Otro sito en la margen derecha de la carretera de Tordesillas á Zamora en la desviación que de esta carretera se hizo al ceder el Estado la parte comprendida desde el Arco de la Independencia al paseo «Avenida de Requejo».

Los expresados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento en las horas hábiles de despacho durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra las expresadas subastas, en la inteligencia de que transcurridos los diez días mencionados no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Zamora 1.º de Marzo de 1918.—El Alcalde, C. Horacio Miguel Cancelo. R—589

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Don Luis Rubio García, Juez de primera instancia del partido Fuentesauco.

Hago saber: Que para indemnizar á la Caja del Regimiento de Villarrobledo por descubierta que á la misma dejó el Sub-oficial del mismo D. Miguel Salgado Cao, se saca á pública subasta una finca propiedad del mismo y que se describe á continuación, por término de veinte días, teniendo lugar el remate de la misma el día trece de Marzo próximo á las once de mañana en los Extradados de este Juzgado, advirtiéndolo á los licitadores que los títulos de propiedad de la finca ó suplemento se encuentran en esta Secretaría, teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro los que tomasen parte en la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Descripción de la finca objeto de la subasta:

1.º Una tierra al pago de la «Retuerta», término municipal de Santa Clara de Avedillo, de cabida de cincuenta áreas y cincuenta centiáreas: linda al Naciente con tierra de Domingo Salazar, al Mediodía con otra de Antonio Pérez; al Poniente con camino del mismo sitio y Norte con tierra de Concepción Pérez; la que ha sido tasada próximamente en setenta pesetas.

Fuentesauco diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de primera instancia, Luis Rubio García.—P. S. M., Licenciado José Irazueta. R—519

ALCAÑICES

Bon José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Fernández (a) Seita, vecino de Carbajales de Alba

y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por violación en grado de tentativa con el número ocho de este año.

Dado en Alcañices á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—José Cimas Leal. R—560

Juzgados militares.

SANTOÑA

Fernández Parra, Basilio; hijo de Juan Manuel y de Lorenza, natural de Rivadelago, Zamora), de estado soltero, profesión jornalero; de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, número 10 del sorteo para el Reemplazo de 1917 por el Ayuntamiento de Galende (Zamora), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para los días 1, 2 y 3 de Enero para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Romero, Comandante con destino en el Regimiento de infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Santoña 22 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Juan Rodríguez. R—571

Rodríguez Huertas, José; hijo de Deogracias y de Josefa, natural de Arcenillas (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, número 1 del sorteo para el Reemplazo de 1917 por el Ayuntamiento de Arcenillas (Zamora), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración dispuesta para los días 1, 2 y 3 de Enero, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Romero, Comandante de infantería con destino en el Regimiento de infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Santoña 17 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Juan Rodríguez. R—532

ZAMORA

Santos Martínez Pérez; hijo de Agustín y de Dorotea, natural de Entrepeñas, Ayuntamiento de Asturianos, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Ramón García Marino, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Febrero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón García. R—445

VALLADOLID

Requisitoria.

Cortés González, Prudencio; hijo de José y Leonor, natural de Cibanal, provincia de Zamora, Ayuntamiento de Argusino, provincia de Zamora, vecindado últimamente en Cibanal, de oficio jornalero, de edad 21 años, procesado por faltar á concentración en este sexto Regimiento Montado, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción, ante el primer Teniente D. Cecilio Lesmes Sánchez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Valladolid 19 de Febrero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Cecilio Lesmes. R—531

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA AMÓNIMA EL PORVENIR DE ZAMORA

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 34 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Miguel Núñez.

PASTOS

El día 20 de Marzo actual, á las once, se celebrará el arriendo de pastos de espigadero y hoja de viña del término de este pueblo.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial ante la Junta directiva de la Sociedad de Labradores, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Morales del Vino 5 de Marzo de 1918.—El Presidente, José Martín.

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, las fincas que en propiedad posee en el término de Cañal, el vecino de esta villa D. Francisco del Pozo Medina.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en el término de Peleas de arriba, los vecinos del mismo Nicolás de San Félix, Melchor de Castro, Galo González, Alejandro Pérez, Paulino Herrero; también acota las suyas y las servidumbres de paso de la Fuente el Conde, la de las Granjitas y la de Común, el vecino de Corrales Canuto Borrego; dichas fincas y servidumbres sitan en Peleas de arriba.